

ANEXO I
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE DENUNCIAS DE SITUACIONES DE
DISCRIMINACIÓN BASADA EN CUESTIONES DE GÉNERO,
AGRESIÓN Y ACOSO SEXUAL

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se aplica a las relaciones laborales y/o educativas que se desarrollen en el marco del DEPARTAMENTO DE ARTES AUDIOVISUALES "COMPAÑERO LEONARDO FAVIO" (en adelante, el DEPARTAMENTO).

Artículo 2º. SUJETOS.

Este Protocolo involucra a los comportamientos y acciones de trabajadores/as docentes y nodocentes, graduados/as y alumnos/as del DEPARTAMENTO.

Artículo 3º. SITUACIONES.

Este Protocolo abarca y atiende situaciones de discriminación basada en el género de las personas, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género que excluyan, restrinjan, limiten, degraden, ofendan o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Tales situaciones pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y generan un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Se incluyen

- a) Los delitos contra la integridad sexual" (Capítulo II, Título III del Código Penal Argentino) tipificados como "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal"
- b) Los hechos de violencia sexual no descritas en el artículo 119 del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c) Los hechos con connotación sexista, es decir, toda conducta, acción o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual, que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

Artículo 4º. CONTEXTO DE REALIZACIÓN.

Las situaciones descriptas en el artículo precedente podrán llevarse a cabo en cualquiera de los siguientes espacios o medios:

- a) En cualquier espacio físico del DEPARTAMENTO y todas sus dependencias o anexos.
- b) Fuera del espacio físico del DEPARTAMENTO, sus dependencias y anexos, a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas.

Artículo 5º. PRINCIPIOS.

El Protocolo se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Asesoramiento legal gratuito. Las personas afectadas dispondrán de asesoramiento legal gratuito a cargo de las áreas competentes de la Universidad Nacional de las Artes.
- b) Respeto y privacidad. Las personas que consulten o denuncien serán tratadas de manera respetuosa y confidencial; se evitará el menoscabo de su dignidad y la intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos; se resguardará la voluntad de la persona en cuanto a la confidencialidad y la reserva de los datos y a las acciones que decida realizar. En caso que se requiera reserva de datos, se garantizará el derecho de defensa de las personas señaladas como responsables de los hechos denunciados.

- c) Acompañamiento y contención. Las personas afectadas serán acompañadas y contenidas en todo trámite posterior a la denuncia que realizaran por profesionales de las áreas competentes del DEPARTAMENTO; se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, la exposición pública de las personas que denuncian y de los datos que permitan identificarlas.

Artículo 6°. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

La intervención del DEPARTAMENTO se ajustará a los siguientes criterios generales:

- a) Cualquier persona afectada podrá presentar consultas o denuncias en una dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto.
- b) Sólo participarán de la intervención institucional referentes con formación y experiencia en derechos humanos, género y diversidad sexual y con actitudes y aptitudes para integrar equipos interdisciplinarios; los referentes serán designados por el CONSEJO DEPARTAMENTAL.
- c) Los referentes y los horarios y la/s sede/s para la atención presencial de las personas afectadas se difundirán en el sitio web del DEPARTAMENTO. El espacio físico para la atención presencial de consultas y denuncias garantizará la privacidad de las personas afectadas.

Artículo 7°. MODALIDADES DISPONIBLES PARA LAS PERSONAS AFECTADAS

Las personas afectadas podrán

- a) exponer la situación y requerir asesoramiento no presencial a través del correo electrónico. En estos casos, los referentes podrán responder el requerimiento por la misma vía o, si lo consideran pertinente o necesario, proponer una entrevista personal a las personas afectadas que podrán aceptarla o rechazarla. Quienes opten por esta alternativa podrán solicitar una entrevista presencial una vez recibido el asesoramiento requerido.
- b) solicitar una entrevista personal. En estos casos, los referentes propondrán a las personas afectadas el día y el horario de la entrevista dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la solicitud; este plazo podrá extenderse sólo por solicitud de las personas afectadas. La entrevista se realizará en las instalaciones de una de las sedes establecidas por el art. 6° inc. c) de este Protocolo; excepcionalmente, con razones fundadas y vinculadas con la situación de las personas afectadas podrá fijarse otro ámbito.

Se registrará todo lo actuado electrónicamente o personalmente.

Artículo 8°. TRÁMITE SIN DENUNCIA

Luego de la intervención descrita en el artículo precedente, en caso que las personas afectadas no formalizaran una denuncia, los referentes podrán

- a) archivar las actuaciones;
- b) proceder al seguimiento de las situaciones y/o sujetos involucrados y/o, a partir de su requerimiento, continuar la instancia de asesoramiento de las personas afectadas por un período de hasta doce (12) meses corridos a partir de la primera entrevista.

Artículo 9°. TRÁMITE CON DENUNCIA

En caso que las personas afectadas decidan denunciar a sujetos involucrados, los referentes acompañarán dichas denuncias. Para ello,

- a) realizarán un informe detallando las normativas que protegen los derechos de los denunciados que podrían haber sido vulnerados y una evaluación general de la situación denunciada incluyendo, si corresponde, sugerencias de mecanismos de reparación. Este informe será remitido a la Secretaría de Asuntos Jurídicos-Legales de la Universidad Nacional de las Artes.
- b) quedarán a disposición de las personas denunciadas durante todo el trámite de la denuncia así como de las asesorías legales posteriores.

Artículo 10°. REGISTRO.

Los referentes confeccionarán y mantendrán actualizado el registro de todas las actuaciones que también permitirá producir diagnósticos acerca de la magnitud y las características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el marco del DEPARTAMENTO. El registro se ajustará al artículo 5° del presente Protocolo e incluirá para cada caso:

- a) los datos personales de las personas afectadas;
- b) la descripción de la situación;
- c) la evaluación de la situación por parte de los referentes;
- d) las observaciones, sugerencias y estrategias de intervención elaboradas por los referentes;
- e) el trámite dispuesto por las personas afectadas, conforme lo previsto en los artículos 8° y 9° del presente Protocolo.

Artículo 11°. CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE PERSONAS AFECTADAS Y SUJETOS INVOLUCRADOS.

En el caso que las personas afectadas y los sujetos involucrados debieran estar en contacto directo por cualquier razón, o si las personas afectadas se vieran expuestas a cualquier situación de vulnerabilidad por dicho contacto, la Secretaría Académica o la Secretaría Administrativa, según corresponda y previa consulta con los referentes actuantes en el caso, dispondrá la mejor vía para proteger a las personas afectadas. Si las personas afectadas y/o los sujetos involucrados fueran trabajadores/as docentes o nodocentes del DEPARTAMENTO, las autoridades mencionadas informarán a las asociaciones gremiales que correspondan.

Artículo 12°. DIFUSIÓN.

A los efectos de difundir este Protocolo, el DEPARTAMENTO promoverá acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada; también fomentará y favorecerá acciones que erradiquen situaciones de discriminación y agresión basadas en el género, la identidad de género, la orientación de género y el acoso sexual en todos sus ámbitos.